



RADICADO: 08001-31-53-004-2021-00276-00  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTES: JOSE FAYAD MANZUR y Otro  
DEMANDADOS: YHON DARIO ARDILA OTERO y Otros.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 29 de abril de 2022, presentado por el señor ARMANDO JOSE TORRES MACIAS, en calidad de apoderado del demandado del demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL. Barranquilla, 22 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que mediante memorial de fecha 13 de junio de 2022, el apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, propone la declarar la ilegalidad del auto de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió: “ *CONCEDER, al demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, el término de cinco (05) días para que allegue el poder que aduce haber presentado junto con el escrito de fecha 07 de febrero de 2022*”.

Argumenta que el siete (07) de febrero del presente año, radico ante este despacho la contestación de la demanda proponiendo excepciones en el correo electrónico institucional [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), que por situaciones que desconoce no cargó el poder, pero cuando se dio cuenta, el día 8 de febrero de 2022, estando aún en término volvió a enviar la contestación de la demanda con las excepciones y el poder, y en esa oportunidad si llegó al correo atrás citado, con todos los anexos.

Que en muchas situaciones se les escapan correos a los encargados de ello, como paso en este caso y que llevo a emitir la providencia del 29 de abril de 2022, la cual no debió dictarse, por lo que solicita apartarse de la misma, o decretar su ilegalidad, procediéndose a imprimirle el trámite a las excepciones.

### CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se observa que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de abril de 2022, se resolvió: “*CONCEDER, al demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, el término de cinco (05) días para que allegue el poder que aduce haber presentado junto con el escrito de fecha 07 de febrero de 2022*”.

Que transcurrido el término antes mencionado y en vista que el demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, no subsanó la falencia enunciada, se procedió a rechaza la contestación de la demanda mediante auto de fecha 16 de mayo del presente año.

Mediante memorial de fecha 13 de junio del presente año el demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, a través de apoderado solicita al despacho declarar la ilegalidad del auto de fecha 29 de abril de 2022, aduciendo que el día 08 de febrero del 2022, aporto nuevamente la contestación de la demanda incluyendo el poder, del cual carece la contestación allegada el siete (07) de del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que en su memorial el demandado indica que aportó una nueva contestación, aportando una constancia de envió del correo electrónico con fecha 08 de febrero de 2022, con hora 06:07:57 pm GTM-5, con "Asunto: *Envió nuevamente contestación de demanda y excepciones ya que por error se había quedado el poder en descargas*", dirigido al correo institucional de este despacho y, visible en la pagina 01 del archivo 15 del cuaderno principal del expediente electrónico, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se ordenó a la sustanciadora JUDITH CORTES PEDROZO, quien estaba de turno el día 09 de febrero de 2022, que rindiera un informe indicando si en su turno de atención al público ingreso el memorial que informa el demandado. Esto por cuanto según la organización de la atención a los usuarios en el juzgado, cuando el memorial se recibe fuera de hora hábil, corresponde su trámite a quien atiende usuarios al día siguiente hábil.

Por demás, el Escribiente del juzgado rinde informe en 21 de junio de 2022, visible en el archivo 19 del cuaderno principal del expediente electrónico, manifestando: *Se revisó el correo deldespachoccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.codesde las 00:00 del día08 de febrero de 2022, hasta las 00:00 del día 09 del mismo mes y año, y no se encontró ningún correo proveniente de la cuenta armandojoset@yahoo.com.*

La sustanciadora JUDITH CORTES PEDROZO, rindió informe con fecha 15 de junio de 2022, visible como archivo 18 del cuaderno principal del expediente electrónico, informando que día miércoles 09 de febrero de 2022, no llego correo alguno para el expediente en mención, de otra forma los memoriales que llegan el día anterior después de 5, pasan para el día siguiente, pero tampoco se evidencia que después de 5 de la tarde llegara memorial alguno relacionado con dicho proceso.

Atendiendo el informe anterior, se procedió a solicitar mediante el formato correspondiente, ante soporte correo que nos certifique, si entre las 00:00 del día 08 de febrero de 2022, hasta las 00:00 del día 09 del mismo mes y año, ingreso al buzón de nuestro correo institucional un correo electrónico proveniente de la cuenta [armandojoset@yahoo.com](mailto:armandojoset@yahoo.com) con el asunto: "*Envió nuevamente contestación de demanda y excepciones ya que por error se había quedado el poder en descargas*", recibiendo de dicha área la siguiente respuesta: "*El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil. Esta restricción corresponde a la instrucción dada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto del grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial en el cual se aplica la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil*". Este documento es visible como archivo 19 del cuaderno principal del expediente electrónico.-

Es del caso indicar, que el horario laboral hábil establecido para la fecha 08 de febrero de 2022, correspondía al de 08:00am, hasta las 12:00m y de 01:00pm hasta las 05:00pm, el cual era de público conocimiento.

Cabe agregar que el auto del cual se pide la ilegalidad fue proferido acorde con el procedimiento aplicable, fue debidamente notificado otorgando al demandado un término oportuno para que subsanara la falencia enunciada y este no se pronunció al respecto dentro de dicho termino. En este entendido la decisión se dictó acorde al procedimiento que correspondía sin que se pueda predicar que se apartó del marco totalitario propio de la etapa procesal.

En este orden de ideas, y sin que se hagan necesarias otras consideraciones, se negará la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 29 de abril de 2022, que resolvió "CONCEDER, al demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, el término de cinco (05) días para

que allegue el poder que aduce haber presentado junto con el escrito de fecha 07 de febrero de 2022”.

Ahora bien, el Dr. ARMANDO JOSE TORRES MACIAS, actuando en calidad de apoderado del demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, aporta nuevamente la contestación de la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo, e incluye en su escrito el poder otorgado,

Al respecto debe decirse que, no es posible admitir dicha contestación ni las excepciones previas y de fondo propuesta, por cuanto son extemporáneas, por lo cual deberán ser rechazadas de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

1. NO declarar la ilegalidad del auto de fecha 29 de abril de 2022, solicitada por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL. –
2. RECHAZAR, las excepciones previas y la contestación de la demanda incluyendo las excepciones de mérito, propuestas por el demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL.
3. Reconózcase al Dr. ARMANDO JOSÉ TORRES MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.7.469.271 y T.P. No. 21.014 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b3755731c917b534f4eb84ea21ad789ab0f9f11cd256833dd95dd876102ece**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**